



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Turbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº. 0280
RADICADO	058373184001-2020-00218-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	AUDIS MARÍA BELLO SUÁREZ
DEMANDADO	WILFRAN ARBUELLO RADA

La señorita AUDIS MARIA BELLO SUÁREZ a través de Apoderado Judicial y en interés propio promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor WILFRAN ARBUELLO RADA. En cuaderno separado solicitó medida cautelar.

Por auto del doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.142.267,08), correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias, causadas desde el 16 de febrero de 2019 a marzo de 2021.

Por la dotación en especie, correspondiente a vestuario, cuantificable en dinero y que equivale a OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00), generada de junio de 2019 a diciembre de 2019.

Por los intereses legales liquidados sobre las cuotas alimentarias y la dotación periódica de vestuario cuantificable en dinero, desde que se incurrió en mora (febrero de 2019) hasta la fecha del pago efectivo, los cuales ascendían a la fecha a CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$437.534,20).

Así mismo se hizo extensivo el mandamiento de pago a las cuotas sucesivas que sigan causando mensuales a partir del 01 de marzo del año 2021.

El ejecutado Sr. WILFRAN ARBUELLO RADA, se dio por notificado el pasado 13 de mayo de 2022 del auto mediante el que se libró el respectivo mandamiento de pago el 12 de marzo del año 2021, ante el cual guardó silencio sin proponer excepciones ni demostrar el pago de la obligación.

En consecuencia, ante el silencio del demandado, el Código General del Proceso, en el Artículo 440 reza en su parte pertinente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el ejecutado ante la notificación del mandamiento de pago proferido en su contra, no propuso excepciones, se dará aplicación a la norma anteriormente descrita, por lo que se seguirá adelante la ejecución, se ordenará la entrega de títulos a favor de la demandante, se ordenará la liquidación del crédito, y no será condenado en costas el ejecutado por no haber una verdadera oposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la señorita AUDIS MARÍA BELLO SUÁREZ y en contra del señor WILFRAN ARBUELLO RADA, Por el capital de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.142.267,08), correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias, causadas desde el 16 de febrero de 2019 a marzo de 2021.

Por la dotación en especie, correspondiente a vestuario, cuantificable en dinero y que equivale a OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00), generada de junio de 2019 a diciembre de 2019.

Por los intereses legales liquidados sobre las cuotas alimentarias y la dotación periódica de vestuario cuantificable en dinero, desde que se incurrió en mora (febrero de 2019) hasta la fecha del pago efectivo, los cuales ascendían a la fecha a CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$437.534,20).

Así mismo se hace extensivo el mandamiento de pago a las cuotas sucesivas que sigan causando mensuales a partir del 01 de marzo del año 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA la entrega de títulos a favor de la señorita AUDIS MARÍA BELLO SUÁREZ.

TERCERO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, la cual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jairo Hernando Ramírez Giraldo'.

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado
hoy **23 DE JUNIO DE 2022**
a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de
marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)